

El siete de agosto de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con cincuenta minutos, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado el once de junio de dos mil diecinueve, y recibido en la Oficialía de Partes, el seis de agosto del año en curso, por vía mensajería, a las trece horas con veinticinco minutos, constante de dos fojas útiles, suscrito por Antonio López Sánchez, por su propio derecho y anexos que lo acompaña.- **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; siete de agosto de dos mil diecinueve.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de dos fojas útiles, signado por Antonio López Sánchez, por su propio derecho, y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se

**ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de once de junio del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de dos fojas útiles, suscrito por Antonio López Sánchez, por su propio derecho, que promueve en contra del "... *MANIFIESTO QUE EL SUSCRITO HA SIDO DESTITUTIDO DEL CARGO SIN SEGUIR LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO HE SIDO NOTIFICADO DE NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR PARTE DE LA COMUNIDAD DONDE SE ME HAYA INVITADO A ALGUNA ASAMBLEA EJIDAL PARA TRATAR LO RELACIONADO A LA SUSTITUCIÓN DE MI ENCARGO Y CANCELACIÓN DE MI NOMBRAMIENTO, COMO JUEZ RURAL DEL EJIDO PINO SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, LO QUE VULNERA GRAVEMENTE MIS DERECHOS HUMANOS, CIVILES Y POLÍTICOS; RAZÓN POR LA CUAL, PETICIONO QUE A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE EMITA ESTE HONORABLE TRIBUNAL SE ME PERMITA*

CONTINUAR CON EL ENCARGO CONFERIDO YA QUE FUE EN BASE A UNA ELECCIÓN POPULAR DENTRO DEL MISMO EJIDO, Y LA NUEVA DESIGNACIÓN VIOLA MIS DERECHOS HUMANOS; Y..." (sic); y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/029/2019** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por así manifestarlo el promovente, remítase a la ponencia del **Magistrado Mauricio Gordillo Hernández**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Ahora bien, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato con las copias de traslados con firma autógrafa, anexas del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Antonio López Sánchez, por su propio derecho, a las autoridades señaladas como responsables, H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Salto de Agua, Chiapas, Juez de Director de Conciliación y Reglamento del H. Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, (sic), en el domicilio ampliamente conocido en ese lugar, para que procedan a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los



diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidas que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deba practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Por último, se hace del conocimiento al accionante, que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 Constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA

ACTUACIONES